

## LOS DERECHOS HUMANOS: CONCEPTO, VISIÓN Y RECORRIDO HISTÓRICO \*

---

Ricardo Azael Escobar Delgado\*\*  
*Universidad Libre, Bogotá, D.C.*

### RESUMEN

El artículo presenta una aproximación actualizada a la definición conceptual de los Derechos Humanos, sus características y comprensión desde las diversas generaciones en que se expresan. Partiendo del desarrollo evolutivo a nivel filosófico, jurídico y político que el concepto de los derechos humanos ha experimentado a través de la historia, tanto en los diferentes ordenamientos constitucionales europeos y americanos, como también en las declaraciones, protocolos y pactos que a partir de la Organizaciones como las Naciones Unidas, han ido configurando un cúmulo de leyes y de jurisprudencia, que por su carácter supranacional implican a los Estados y a los ciudadanos, un compromiso eficaz en su promoción y defensa, con la finalidad de que se hagan parte de la cultura.

**Palabras clave:** derechos humanos, orden constitucional, generaciones de derechos, declaraciones, pactos, protocolos, convenios.

### ABSTRACT

The article presents an updated approach to the conceptual definition of human rights, its characteristics and understanding from diverse generations that are expressed. Starting from the evolutionary development to philosophical, legal and political level that the human rights concept has been experienced throughout history, both in different European and American constitutional provisions, and in declarations, protocols and covenants from the organizations such as the United Nations. They have been configuring a host of laws and jurisprudence, which by its supranational character involve states and citizens, an effective commitment to its promotion and defense, in order to become part of the culture.

**Key words:** human rights, constitutional order, generations of rights, declarations, pacts, protocols and conventions.

Fecha de recepción: 2 de septiembre de 2011. Fecha de aceptación: 10 de octubre de 2011.

\* El presente artículo es resultado de investigación terminada en la tesis doctoral: "Los derechos humanos: entre la defensa política y la doctrina social de la iglesia, la comisión intercongregacional de justicia y paz de Colombia", calificada con Summa Cum Laude por la Universidad Pontificia de Salamanca, Madrid-España, el 27 de mayo del 2009.

\*\* PhD. Doctor en ciencias políticas y sociología, Universidad Pontificia de Salamanca, Madrid - España. Especialista en gerencia de Instituciones de Educación Superior; especialista en Docencia Universitaria: especialista en Derechos Humanos. Universidad Santo Tomás -Bogotá. Licenciado en Filosofía, y Licenciado en Filosofía y Ciencia Religiosas, Universidad Santo Tomás, Bogotá. Docente Investigador del Doctorado en Derecho de la Universidad Libre de Bogotá y Docente de Metodología de la Investigación del mismo doctorado. Integrante del Grupo de investigación: Derechos Humanos, Derecho penal y Derecho Disciplinario", categoría C de Colciencias. Correo electrónico: ricardo.escobar@unilibre.edu.co; ricardoazael@gmail.com

## INTRODUCCIÓN

En una sociedad globalizada como la nuestra, se evidencia una mayor apropiación del tema de los derechos humanos, conceptual y existencialmente hablando, en tanto que realidades profundamente humanas y humanizadoras exigibles en el seno de la comunidad regional, nacional e internacional, en los ámbitos público y privado. Citando a Moscovici: "Cada vez los Derechos Humanos se constituyen en una representación social construida por las personas comunes y corrientes que les posibilita entender el mundo político y su complejidad en términos de los atributos de los individuos, los cuales deben ser protegidos por los Gobiernos, respetados por cualquier persona y llevados a un ideal en el que nadie esté exento de gozar de ellos"<sup>1</sup>.

Reconociendo que el Estado debe cumplir un papel fundamental tanto en la educación, promoción y defensa de los derechos humanos; puesto que las autoridades deben, además de reconocerlos, ponerlos en práctica dentro de la sociedad, para que puedan desarrollarse y expresarse naturalmente, ya no como una realidad externa, sino como algo inherente a la cultura.

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

¿Cómo el concepto y la expresión de los derechos humanos ha experimentado un desarrollo sistemático y evolutivo a nivel filosófico, político y político a lo largo de la historia y del desarrollo constitucional?

## METODOLOGÍA

Investigación de naturaleza conceptual e histórica, enfocada desde una perspectiva his-

tórico-crítica, que hizo necesario la utilización de los métodos lógico y comparativo, el análisis documental en cuanto técnica de recolección y sistematización, favoreciendo la estrategia. Opción que nos permitió una aproximación a las fuentes, la sistematización de la información y su enlace con toda la investigación, que dio origen al presente artículo.

## RESULTADOS

### 1. Definición conceptual de Derechos Humanos

Cada vez se amplía el conocimiento y la comprensión de que *todos somos sujetos derechos*, que *deben* ser protegidos por los Gobiernos, respetados y promovidos por toda persona, y vivenciados en la práctica cotidiana individual y colectiva de tal manera que se genere una cultura de los mismos y una nueva sociedad fundamentada en los derechos y deberes individuales y colectivos.

La comunidad humana ha llegado al consenso de que los Derechos Humanos<sup>2</sup> son algo tan *natural*, tan propio del género humano, que siempre han existido y que históricamente se han ido configurando en luchas reivindicativas tanto prácticas como conceptuales.

La noción de Derechos Humanos se utiliza frecuentemente evidenciando que *todos los seres humanos tenemos derechos* y deberes propios de la naturaleza humana y de su realidad social, económica y política. Por lo que se hace *común* hablar de los Derechos Humanos, y teniendo en mente que esto sucede tanto en las entidades estatales y políticas decisorias de la sociedad como en las expresiones básicas de la vida cotidiana<sup>3</sup>.

1 MOSCOVICI, S. "The phenomena of social representations". En Farr, R. M.; Moscovici, S. (Eds.) *Social Representations*. Cambridge: Cambridge University Press, 1984.

2 Se usará la abreviatura para Derechos Humanos, teniendo en cuenta que esta sigla se refiere, hoy día, más a la Declaración Universal de los Derechos Humanos posterior a la Segunda Guerra

Una definición clara y universal de los derechos humanos nos ayuda a comprender que estos son principios, atributos, cualidades y exigencias en sentido moral y político, que tienen todos los seres humanos por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. Derechos inherentes a cada persona que no sólo nacen de una definición política, pero que necesitan ser consagrados y garantizados constitucionalmente por los Estados.

Tradicionalmente se han denominado de muy variadas formas: derechos humanos, derechos fundamentales, derechos del hombre, derechos públicos subjetivos, garantías individuales. Este pluralismo manifiesta la complejidad de la reflexión y del debate ideológico, filosófico, jurídico y político, histórico y actual, entre lo público y lo privado, lo ético y lo político.

Una de las definiciones que logra sintetizar todas estas expresiones es la elaborada por Pérez Luño, para quien los derechos humanos son: “Un conjunto de facultades e instituciones, que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”<sup>4</sup>. Y son llamados “derechos humanos” porque son del hombre, de la persona humana: el hombre es el único destina-

tario de estos derechos. Por ende, reclaman reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos, y especialmente de los Estados. Estos derechos son inherentes a la persona humana; son universales, inalienables, imprescriptibles.

Pérez Luño caracteriza la *pluralidad*<sup>5</sup> de definiciones con el planteamiento que Norberto Bobbio ha propuesto generando la una tipología de definiciones sobre Derechos Humanos:

- a. Tautológicas, que no aportan ningún elemento nuevo que permita caracterizar tales derechos. Así, por ejemplo, “los derechos del hombre son los que le corresponden al hombre por el hecho de ser hombre”.
- b. Formales, que no especifican el contenido de estos derechos, limitándose a alguna indicación sobre su estatuto deseado o propuesto. Del tipo de: “los derechos del hombre son aquellos que pertenecen o deben pertenecer a todos los hombres, y de los que ningún hombre puede ser privado”.
- c. Teleológicas, en las que se apela a ciertos valores últimos, susceptibles de diversas interpretaciones: “Los derechos del hombre son aquellos imprescindibles para el perfeccionamiento de la persona

---

Mundial, y no a las definiciones previas. Sin embargo, atendiendo al uso cotidiano que se da la frase *derechos humanos*, se ha decidido utilizar esa simplificación. De todos modos, términos como *los derechos*, *derechos humanos*, *derechos universales*, *derechos fundamentales* se usarán en el texto con referencia a DDHH, salvo que sea necesaria alguna aclaración, caso en el que se indicará en nota al pie de página.

3 Se trabajará la idea de vida cotidiana, tomado prestado el concepto de mundo de la vida de J. Habermas, *Teoría de la acción comunicativa II: Crítica de la razón funcionalista* (Madrid: Taurus, 1999), (varias páginas).

4 PÉREZ LUÑO, A.E. *Los derechos fundamentales*, 8 ed. (Madrid: Tecnos, 2004); p. 46.

5 La cursiva aquí es un llamado de atención frente a los usos de lenguaje que se hacen tan gratuitamente en nombre de los DDHH, o en campos relacionados, como sobre etnia, movimientos sociales, género, niñez, tercera edad, por nombrar unos cuantos. A veces en nombre de ideales o reivindicaciones, y con cierto relativismo nocivo, se exige aceptar cualquier planteamiento sin posibilidad de crítica (a la manera kantiana), por tanto ni es permitido develar razones *non sanctas*, ni superar las preconcepciones o los equívocos.

humana, para el progreso social, o para el desarrollo de la civilización [...]”<sup>6</sup>.

### 1.1. Características

El desarrollo conceptual histórico, filosófico y político de los derechos humanos, sintetiza seis características principales a saber:

- a. Universales: se adscriben a todos los seres humanos sin excepción, por cuanto todos los hombres participan la misma e idéntica naturaleza e igualdad jurídica.
- b. Inviolables: deben, ser respetados por la sociedad, los individuos y el estado, aunque este último tiene la responsabilidad primordial de su defensa y promoción.
- c. Imprescriptibles: no se pierden, ni se adquieren con el paso del tiempo.
- d. Inalienables: no son renunciables ni siquiera por decisión de su propio titular.
- e. Indivisibles: la distinción entre clases de derechos es puramente teórica, ya que es la persona, sujeto de derechos, la que es atropellada cuando éstos no se respetan.
- f. Absolutos: puesto que se trata de exigencias morales tan fuertes que tienden a sobreponerse a cualquier otra pretensión moral. Tener en cuenta que sus límites de hecho y de derecho, residen en los derechos y en la dignidad de las demás personas.

### 1.2. Clasificación de los Derechos Humanos por generaciones

El desarrollo histórico y conceptual de los derechos humanos ha originado una nueva

forma de clasificación de los mismos en generaciones, haciendo alusión tanto al orden constitucional como a las nuevas exigencias que va originado el progreso científico y tecnológico, la economía globalizada, el auge e influencia de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, etc., en la vida de los seres humanos y de los pueblos. Se reconocen cuatro generaciones a saber:

#### a. Primera generación

Llamados también derechos civiles y políticos, tiene origen en la lucha contra el abuso de poder por parte de las autoridades. Imponen al Estado el deber de respetar los derechos y libertades de las personas. Estos derechos se reconocen en el «Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos» creado en 1966, estos son los derechos a: la vida, a la integridad física y moral, a la libertad personal, a la igualdad ante la ley, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, a la libertad de movimiento y tránsito, a la justicia, a la nacionalidad, a la participación política democrática y en la administración pública.

#### b. Segunda generación

Conocidos como derechos sociales y económicos, bajo los cuales se apela a la esperanza de los hombres de mejorar sus condiciones de vida dentro de la sociedad en lo económico y en lo cultural, en la medida en que otras valoraciones novedosas engrosan los conjuntos culturales de las diferentes sociedades.. Estas ideas comienzan a plasmarse en las Constituciones de México de 1917, y de la Alemania de Weimar en 1919.

Su finalidad es promover mejores condiciones de vida para todas las personas en comunidad; se extienden a la esfera de

6 N. Bobbio, “L’illusion du fondement absolu”. En *Philosophie, Actes des entretiens de l’Aquila* (Firenze: La Nuova Italia, 1966); pp. 4-5. Citado en Pérez Luño, *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*; p. 25.

responsabilidad del Estado, por medio de dos partes: la satisfacción de necesidades y la prestación de servicios. Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales son: la seguridad social, el trabajo, salario justo y equitativo, creación y afiliación a sindicatos, descanso, tiempo libre y recreación, salud, bienestar, alimentación, vivienda, servicios de salud, seguros de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, etc., maternidad y cultura entre otros.

### c. Tercera generación

Definidos como los Derechos de los Pueblos, o Derechos de Solidaridad, nacen de problemas y conflictos supranacionales como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como dentro de los distintos grupos que lo integran. Los Derechos de Tercera Generación se refieren al derecho a la preservación del medio ambiente, derecho al desarrollo económico de todos los pueblos, derecho a la paz, el derecho a la autodeterminación de los pueblos, al disfrute de los recursos naturales, patrimonio cultural y artístico, y desarrollo digno de los pueblos indígenas y de las naciones de tercer mundo, entre otros.

Los derechos de la tercera generación son: al desarrollo integral del ser humano, al progreso y desarrollo económico y social de todos los pueblos, a la descolonización, a la prevención de todo tipo de discriminación, al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a la libre determinación de los pueblos (condición política, desarrollo económico, social y cultural), el derecho de los pueblos a ejercer soberanía plena sobre sus recursos naturales.

### d. Cuarta generación

Promueven el reconocimiento como sujetos sociales de nuevos actores y movimientos sociales. Puesto que la humanidad es una sola

familia y todos deben buscar el bienestar global, la plena y total integración de la comunidad humana en el disfrute de la igualdad de derechos sin distinción de nacionalidad, orientación sexual, opción política, etc., reconociendo que son derechos supranacionales.

Recientemente, y ante la emergencia e influencia creciente de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, en la vida de las personas y de las comunidades; ha empezado a aflorar en el ambiente jurídico internacional, la idea de establecer una quinta generación de derechos humanos, tendientes a garantizar la protección de los ciudadanos y a los pueblos, frente a los impactos que estas tecnologías producen en la existencia humana.

La extensión que ha logrado el desarrollo del concepto de los derechos humanos, en su universalización, doctrina y política, como en sus implicaciones en las relaciones entre el Estado y los Ciudadanos y, de estos entre sí, es puesta de manifiesto por Carlos Niño cuando afirma:

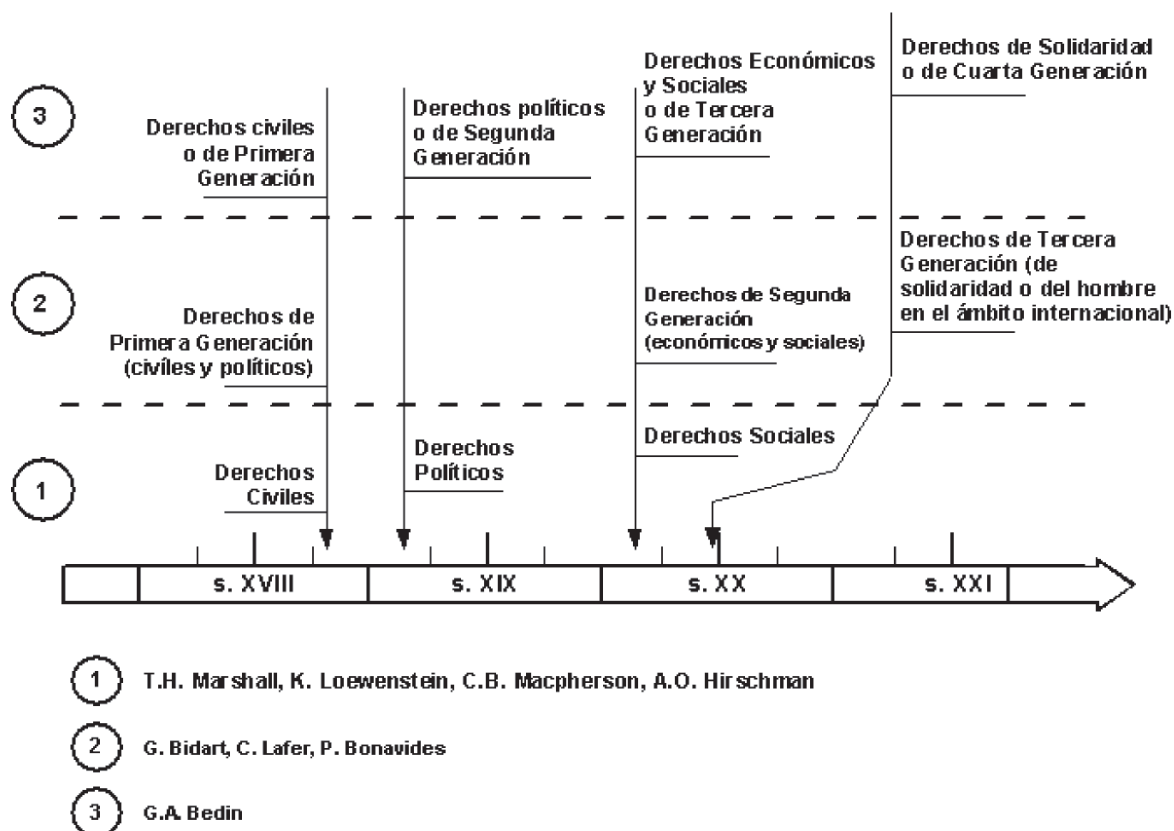
“El elenco de los derechos humanos es variado, incluyendo derechos relativos a la vida y la integridad física, libertades públicas y derechos de participación política; derechos de contenido económico, social y cultural. En un primer momento los derechos humanos se concibieron como ámbitos de protección del ser humano con respecto al poder del Estado y del gobierno, pero en la actualidad se considera que han de erigirse también frente a los particulares y sus acciones”<sup>7</sup>.

## 2. Historia de los Derechos Humanos

La historia de los Derechos Humanos se ubica desde el mismo inicio de la humanidad, partiendo de la toma de conciencia de la dignidad de la persona humana desde que nace

7 C. Niño, *Ética y Derechos Humanos* (Barcelona: Ariel, 1989).

**Surgimiento de Generaciones de DDHH - (algunas concepciones)**



Fuente: Robayo León, José Antonio. ¿De qué manera las Ong's desarrollan un papel de fortalecimiento de la sociedad civil en lo que refiere a defensa de los Derechos Humanos en Colombia? Tesis de Maestría en Filosofía Latinoamericana, Bogotá, Universidad Santo Tomás de Aquino, 2001.

**Figura 1.** Desarrollo histórico conceptual de los Derechos Humanos.

como ser sociable, hasta su muerte natural y digna.

La noción de derechos humanos surge en las reflexiones y discusiones que sobre la persona y su dignidad se originan a partir del Siglo XVIII. Sólo hasta ese momento es posible hablar de derechos humanos propiamente dichos, aunque sean evidentes en las ideas presentes en la Carta Magna de Juan sin Tierra (1215), el Habeas Corpus (1679) o la Bill of Rights (1689).

En el siglo XVIII surge un nuevo tipo de sociedad, la cual incide en la construcción teórica de los derechos humanos; este modelo de sociedad presenta cinco características

fundamentales: a) El centro del mundo político son ahora los individuos y no el Estado; b) Los seres humanos son considerados iguales, en dignidad y derechos; c) El origen del Estado es contractualista, es decir, por consenso entre individuos; d) El poder es legítimo si es establecido por la voluntad soberana de los individuos; e) Se deja de privilegiar los deberes para posibilitar la existencia de derechos.

Sin embargo es necesario tener en cuenta que el concepto de "derechos humanos" es de origen reciente. Su formulación está inspirada en la revolución francesa; aunque con fundamentación en el mundo antiguo. Ya en el imperio Romano se garantiza a los ciuda-



danos romanos la potestad de formar parte del gobierno, la administración de la justicia, la elección de funcionarios públicos, etc.; cabe anotar que no todos los habitantes de Roma eran considerados ciudadanos, este título sólo se aplicaba a los hombres libres.

En Inglaterra la lucha por limitar el poder del Rey da origen a la Petition of Right de 1628 y el Bills of Rights de 1689. Normas y leyes a manera de constituciones, que iluminarán las Revoluciones Norteamericana y Francesa. El 26 de agosto de 1789, la Asamblea Constituyente Francesa vota por unanimidad un conjunto de principios considerados esenciales en las sociedades humanas. En ellos se basan la Constitución Francesa de 1791, y después otras muchas constituciones modernas. Tales principios, enunciados en 17 artículos, integran la llamada "Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano".

Los Derechos Humanos entran al derecho internacional a partir de la Segunda Guerra Mundial, después de la barbarie y el horror que la caracteriza, cuando se producen encuentros y asambleas internacionales propiciados por la Organización de las Naciones Unidas (1948) con el fin de evitar futuras confrontaciones mundiales. En tales asambleas se emiten documentos destinados a la formulación de una definición jurídica y una conceptualización internacional de los derechos; se llega al acuerdo de protegerlos por su importancia y a la necesidad de respetarlos. Los Estados se comprometen a ser garantes, primeros responsables y promotores. Los principales documentos que contribuyen al desarrollo conceptual, filosófico, jurídico y político, sobre el tema de los derechos humanos en el último siglo, se encuentran: Carta de las Naciones Unidas de 1945, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, y la demás declaraciones, convenciones y protocolos, que bajo la dirección de la ONU, se han elaborado y ratificado por los Estados. Estas declaraciones derivan sus ideas y argumentos de los

tres grandes filósofos del liberalismo y de la democracia moderna: John Locke (1632-1704); Carlos Secondat Barón de la Brède y de Montesquieu (1689-1753); y Juan Jacobo Rousseau (1712-1773), teorizantes, en su orden, de la función del Estado como protector de la libertad y la propiedad, de la separación de poderes y de la soberanía del pueblo.

### **3. Desarrollo conceptual y jurídico de los derechos humanos a lo largo de la historia**

#### **3.1. La Carta Magna - Inglaterra 1215**

La lucha de los ciudadanos para hacer que el Estado reconozca sus derechos fundamentales y fuera su garante frente a todos los demás miembros de la comunidad, el primer paso histórico lo dio Inglaterra en 1215. Ese fue tal vez el primer país donde se comenzaron a firmar los derechos de todas las personas frente al Estado (el poder del rey), o sea, en donde por primera se reconocieron los derechos que le corresponden a las personas en cuanto tales, no por una donación o privilegio. Es de resaltar que estos derechos son únicamente para los hombres libres, quedando excluidos los siervos y esclavos que eran la inmensa mayoría.

La Carta Magna, firmada por el Rey Juan en 1218, es el primer estatuto político en que se basan las libertades inglesas. En ella se consagran los dos principios de que se habría de nutrir toda la doctrina de los derechos humanos: el respeto de las autoridades a los derechos naturales de la persona y la sumisión del poder público a las normas establecidas por el pueblo o al menos o al menos por su consentimiento, el Common law, las leyes del común.

#### **3.2. Bula Sublimis Deus, del Papa Paulo III de 1537 en la que proclama Derechos de los indígenas americanos**

En 1537 el Papa Paulo III expidió la bula "Sublimis Deus" en la cual reconoce la con-

dición humana de los Indígenas Americanos y por lo tanto que son sujetos de derechos: “Nos que ejercemos en la tierra del poder de Nuestro Señor... consideramos que los indios son verdaderos hombres. Declaramos por estas nuestras letras que tales indios no pueden ser privados de su libertad por medio alguno, ni de sus propiedades, aunque no estén en la fe de Jesucristo; y podrán libre y legítimamente gozar de su libertad y de sus propiedades, y no serán esclavos”.

Fundamentados en esta declaración teólogos, filósofos y juristas españoles, como los dominicos Victoria, Soto y Cano y los Jesuitas Suárez y Molina estructuran el “Derecho de gentes”, gentiles, es decir, el derecho de los no cristianos, al igual que los cristianos, al reconocimiento de su dignidad de personas y de sus derechos a la vida, a la libertad y a la posesión de sus bienes.

### 3.3. *Bill of Rights - Inglaterra 1689*

De 1640 a 1661 se publicaron en Inglaterra más de 20.000 folletos políticos, entre cuyos temas fundamentales figuran: la supresión de los privilegios de clase, la igualdad política de todos los hombres, la idea de que todos los hombres son iguales por naturaleza, el principio de que solo puede gobernarse con el consentimiento de todos para beneficio y seguridad de cada uno, la tesis de que el individuo y no el Estado es el elemento fundamental de la sociedad y la afirmación categórica de que el pueblo “puede destituir reyes y matar tiranos”, de la cual fueron víctimas inmediatas el monarca inglés Carlos I, en enero 30 de 1649, y su colega francés Luis XVI, en enero 21 de 1793.

En la Declaración de Derechos o Bill of Rights, presentada por el parlamento, en 1689, al rey Guillermo III, según la cual el monarca renunciaba al origen divino de su autoridad, se sometía al Parlamento, reconocía la inmunidad de los parlamentarios y se comprometía a respetar cierto número de derechos de los ciudadanos. En esta primera declaración escrita de la época moderna

se proclamaron, entre otros, el derecho a la representación popular general, la protección contra la detención arbitraria (habeas corpus) y el principio de que los impuestos solo podían ser establecidos con asenso del parlamento.

### 3.4. *Derechos Humanos en los Estados de Norte América - 1776*

Cuando las 13 colonias se independizaron de Inglaterra cada una redactó su “Bill of Rights” o “Carta de derechos”. Es especialmente la del Estado de Virginia:

#### a) *Declaración de los Derechos de Virginia - junio 12 de 1776*

Es la primera elaboración constitucional de un listado de derechos fundamentales y universalmente considerados para todos los miembros de la comunidad. Reconoce que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos como la vida, la libertad, a la propiedad y a la seguridad, al libre ejercicio de la religión y libertad de conciencia.

#### b) *Declaración de Filadelfia - julio 4 de 1776*

Esta Declaración ha sido considerada como la quinta-esencia política del movimiento intelectual de la Ilustración. En su preámbulo se expresan los conceptos fundamentales sobre los derechos de los ciudadanos Americanos y que tendrá una influencia relevante en la Revolución Francesa:

“Sostenemos como evidentes estas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre estos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que cuando quiera que una forma se haga destructora de estos principios, el pueblo



tiene el derecho a reformarla o abolirla e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio ofrecerá las mayores posibilidades de alcanzar su seguridad y felicidad. La prudencia, claro está, aconsejará que no cambie por motivos leves y transitorios gobiernos de antiguo establecidos; y, en efecto toda la experiencia ha demostrado que la humanidad está más dispuesta a padecer, mientras los males sean tolerables, que a hacer justicia aboliendo las formas a que esta acostumbrada. Pero cuando una larga serie de abusos y usurpaciones, dirigida invariablemente al mismo objetivo, demuestra el designio de someter al pueblo a un despotismo absoluto, es su derecho, es su deber, derrocar ese gobierno y establecer nuevos resguardos para su futura seguridad”.

### **3.5. La Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano - agosto 26 de 1789**

Cronológicamente fue la tercera declaración escrita de derechos del hombre; pero tal vez más conocida e influyente en la historia contemporánea hasta el punto de marcar para los historiadores la fecha inicial de una nueva edad en la evolución humana, fruto de la sangrienta revolución francesa que al grito de libertad, igualdad y fraternidad estalló en 1789; esta “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, aprobada el 26 de agosto del mismo año por la Asamblea Nacional transformada en Asamblea Constituyente, vino a ser una síntesis del pensamiento revolucionario burgués que tomó fuerza legal al quedar incluida y ampliada en la Constitución de la República Francesa, en 1793.

Consecuencia inmediata de las nuevas ideas difundidas por la revolución francesa fueron las revoluciones liberales de Europa, el imperio napoleónico, la independencia de Latinoamérica y la revolución “radical” de 1848 que exigía la democracia de masas sobre la base del sufragio universal y la aplica-

ción de los derechos del hombre a todas las capas de la sociedad. A la lucha inicial de la clase burguesa contra aristócratas y terratenientes se sumaron en este año las masas populares, incluso los obreros que obtuvieron el reconocimiento de sindicatos y de elementales derechos del trabajador.

### **3.6. La Revolución Rusa y los Derechos Sociales, Económicos y Culturales - 1918**

La influencia de las declaraciones de derechos francesa y norteamericana copiadas por los estados de Europa y América, origina una concepción individualista de derecho. Con la naciente industrialización, surge el capitalismo, que basado en las libertades individuales y en la defensa de la propiedad privada concentraba el poder económico y los medios de producción cada vez en menos manos; condenando a los campesinos y a los trabajadores a una situación de miseria creciente y de nueva esclavitud. Los derechos de los dueños de las empresas y de sus administradores eran totales, absolutos e intocables, mientras que los trabajadores y campesinos eran explotados inmisericordemente.

El horario de trabajo en las fábricas podría prolongarse de 16 a 18 horas diarias. Para abaratar el de los varones adultos se recurría al de las mujeres y aún al de los niños. Este estado de cosas generalizado excitó la reacción de los desprotegidos e hizo que surgiera el Partido Comunista Internacional (Liga de los Comunistas). En 1848 Carlos Marx redactó el “Manifiesto Comunista” invitando a todos los proletarios del mundo a unirse contra la burguesía y a reclamar los derechos de los trabajadores.

“En 1918 el Soviets o Asamblea Constituyente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas proclamará la creación de un estado igualitario que garantice los derechos fundamentales y en el que todas las personas tendrán derecho sin ninguna distinción a vivienda, salud, educación, recreación”.

### 3.7. *Convenio Internacional para la Supresión de la Esclavitud - Ginebra 25 de septiembre de 1926*

Esta declaración es un compromiso de humanidad que abre espacio a los derechos humanos de todos los habitantes del planeta, aun aquellos que nunca habían tenido ninguno, pues eran propiedad de sus dueños, quienes disponían hasta de sus vidas. Con todo, no deja de causar controversia el que un pacto internacional sobre un tema tan doloroso no exija una voluntad total sino que pidan tan solo que se procure de una manera progresiva la supresión de la esclavitud. Hoy está abolida de derecho en todo el mundo, aunque todavía sigue vigente en muchos países de Asia, África y Latinoamérica, aún en países desarrollados bajo nuevas formas de expresión.

### 3.8. *Carta de las Naciones Unidas - junio 26 de 1945*

Concluida la segunda guerra mundial, en San Francisco (USA), se congregaron en la conferencia internacional celebrada entre el 25 de abril al 26 de junio de 1945, cincuenta delegados en representación de Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, India, Irak, Irán, Líbano, Liberia, Luxemburgo, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Holanda, Panamá, Paraguay, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorusia, República Socialista de Ucrania, Siria, Turquía, Unión Sudafricana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia y Venezuela. Con la adhesión de Polonia, el número de estados fundadores de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), establecida

en aquella conferencia, se elevó a cincuenta y uno (51).

El 24 de octubre del mismo año, con la ratificación de los estados fundadores, la Carta de la ONU entró en vigencia como tratado multilateral que obliga jurídicamente a todos sus ratificantes. El énfasis concedido a los derechos humanos en este importante instrumento jurídico internacional resalta en las numerosas referencias que podemos observar a lo largo de su texto. Además del Preámbulo, en donde los derechos fundamentales del hombre, la dignidad y el valor de la persona humana, y la igualdad de derechos de todos los seres humanos y de todas las naciones se señalan entre los mas importantes objetivos de la Organización, siete artículos de la Carta se refieren específicamente a los derechos humanos y uno de ellos, el artículo 68, ordena en forma concreta la creación de una **Comisión** para promoverlos.

Especialmente categórico es el mandato del artículo 55 que impone a la Organización de las Naciones Unidas la obligación de promover “ el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión y la efectividad de tales derechos y libertades”<sup>8</sup>. Sobra recalcar que esta obligación tiene fuerza de ley en el derecho internacional puesto que emana de un tratado -la Carta de la ONU- libremente firmado y ratificado por los Estados Miembros.

Hasta este momento de su evolución histórica, los derechos humanos proclamados en las “declaraciones” anteriores constituyeron un ideal y un esfuerzo de grupos nacionales aislados que los reclamaron, defendieron e incorporaron finalmente en las respectivas constituciones y leyes de sus países para asegurar su respeto y cumplimiento especialmente por parte del Estado. Ahora, en el seno de las Naciones Unidas, quedaron elevados a la categoría de un propósito conjun-

to de la comunidad mundial en favor de todos los miembros de la familia humana sin discriminación de ninguna índole y revestidos de la necesaria fuerza moral y legal que permita a toda persona exigir su efectividad. Solo faltaba precisar y enumerar en documentos adicionales cuales eran los derechos y libertades fundamentales repetidamente reclamados en la Carta. Para tal efecto, la Comisión de Derechos Humanos redactaría un proyecto de “Carta Internacional de los Derechos Humanos”, concebida en tres partes: una Declaración, un Pacto Internacional y medidas de aplicación.

### **3.9. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre - Bogotá, mayo 1 de 1948**

La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, adoptada por la Novena Conferencia Internacional Americana, el 1 de mayo de 1948, se constituye en la primera definición de carácter internacional en materia de derechos humanos.

En su parte introductoria proclama que los pueblos americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre tienen como fundamento los atributos de la persona humana, que la protección internacional de estos derechos debe servir de guía al derecho americano en evolución y que las instituciones jurídicas y políticas que regulan la vida en sociedad tienen como finalidad fundamental la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de condiciones que permitan su progreso espiritual y material y la realización de su bienestar.

En su preámbulo reconoce la libertad e igualdad de todos los hombres en dignidad y derechos y su deber de conducirse fraternalmente, la correlación entre el derecho y el deber, la base moral de los deberes jurídicos y la obligación de servir al espíritu y a la cultura.

Como su nombre lo indica, este documento, no obstante lo avanzado de su espíritu y de

su texto, refleja apenas el pensamiento de la región americana que en aquella misma fecha lograba cristalizar su anhelo secular de unión continental en la carta de la Organización de Estados Americanos (OEA), suscrita al tiempo, pero en forma separada por los representantes de las 21 repúblicas siguientes: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

### **3.10. Declaración Universal de Derechos Humanos - diciembre 10 de 1948**

Fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, como “ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación el respeto a estos derechos y libertades, aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos...”.

Tiene como principal objetivo y expresión, mostrar como los Estados y los individuos están compenetrados con esta síntesis de principios liberadores y de anhelos socializantes; comprometidos en cooperar estrechamente en la construcción de un nuevo orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamadas en la declaración se hagan plenamente efectivos para todos los miembros de la familia humana.

En cuanto a su estructura, el jurista francés Rene Cassin afirma: “Con el amplio pórtico de un templo, cuya planada está formada por el preámbulo que afirma la unidad de la familia humana y cuya base la constituyen los principios generales de libertad, igualdad, de no discriminación y de fraternidad, proclamados en los artículos 1 y 2.

Cuatro columnas de igual importancia sostienen el pórtico. La primera es la de los derechos y libertades de orden personal (artículos 3-11 inclusive); vida, libertad, seguridad y dignidad de la persona, igual protección de la ley, garantías contra la esclavitud, la tortura, los arrestos y las penas arbitrarias, recursos judiciales contra los abusos. La segunda columna se refiere a los derechos del individuo en sus relaciones con los grupos de los que forma parte y con las cosas del mundo exterior (artículos 12-17 inclusive). El hombre y la mujer tienen, en pie de igualdad, el derecho a contraer matrimonio, a fundar una familia, a tener un hogar, un domicilio y un asilo en caso de persecución. Todo ser humano tiene derecho a formar parte de una ciudadanía, a ser nacional de un país, a ejercer su dominio sobre las cosas que se han convertido en bienes. La tercera columna es la de las facultades espirituales, libertades públicas y derechos políticos fundamentales (artículos 18-22): libertad de conciencia, de pensamiento, de credo, libertad de palabra, de expresión, de reunión, de asociación, derecho a tomar parte en los asuntos públicos, a participar en elecciones periódicas y sinceras. La voluntad del pueblo ha sido proclamada fundamento de la autoridad de los poderes públicos. La cuarta columna, simétrica a la primera, cuya solidez no cede en nada a la de las otras, es la de los derechos económicos, sociales y culturales (artículos 22-27 inclusive); derecho al trabajo, a la libre elección del trabajo, a la seguridad social, a la libertad de sindicales, derecho a la educación, a las vacaciones, a la vida cultural, a la protección de la creación intelectual o artística. Sobre estas cuatro columnas era preciso colocar un frontis que marcara los lazos entre el individuo y la sociedad. Los artículos 28-30 afirman la necesidad de un orden social e internacional en el que los derechos y libertades de la persona puedan encontrar una plena efectividad. Proclaman así mismo la existencia de deberes del individuo hacia la comunidad: debe respetar los derechos y libertades de los demás; no puede atentar contra las justas exigencias de la moral, del orden público y del bien común en sociedad democrática, ni contra los

finos o principios de las Naciones Unidas. De esta forma la declaración señala un impulso continuo de lo individual a lo social”.

En cuanto a su obligatoriedad, inicialmente discutida, de acuerdo con lo expuesto en la Proclamación de Teherán, aprobada en la conferencia Internacional de Derechos Humanos, convocada por la ONU en 1968, quedó establecido lo siguiente: “la Declaración Universal de Derechos Humanos expresa una comprensión común de todos los pueblos del mundo entero en cuanto a los derechos inalienables de todos los miembros de la familia humana y constituye una obligación para los miembros de la comunidad internacional”.

### 3.11. Declaraciones adicionales

En años posteriores a la declaración universal de los derechos humanos, esta ha sido complementada con otras declaraciones específicas, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y con numerosas resoluciones y recomendaciones de este organismo mundial; ratificadas por la gran mayoría de países pertenecientes a la ONU. Entre las más importantes por sus aportes al desarrollo jurídico internacional están:

#### 3.11.1. Declaración de los Derechos del Niño

Aprobada en 1959. En forma de diez principios expone un código de derechos que buscan el bienestar para la niñez, con el objeto de que los niños puedan tener una infancia feliz y gozar, para bien suyo y de la sociedad, de los derechos y libertades que les permitan realizarse integralmente.

#### 3.11.2. Declaración sobre la Concesión de la Independencia de los Países y Pueblos Coloniales

Aprobada en 1960. El principio de autodeterminación de los pueblos considerado en esta declaración como uno de los derechos humanos fundamentales, fue incorporado a los pactos internacionales de Derechos Humanos de 1966. Originó el fenómeno de la

descolonización de África y de otros territorios americanos, asiáticos, etc.

*3.11.3. Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial*

Proclamada en diciembre de 1963. Afirma la necesidad de eliminar en el mundo la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones por considerarla un atentado contra la dignidad humana, una negación de los principios de la Carta de la ONU, una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales, un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y un hecho susceptible de perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos.

*3.11.4. Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos*

Aprobada el 7 de diciembre de 1965 para promover la igualdad de derechos de todos los seres humanos y de todas las naciones, el progreso económico y social, el desarme y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Partiendo de los jóvenes como presente y futuro de los pueblos y garantizándoles todos los medios necesarios para su bienestar y desarrollo.

*3.11.5. Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer*

Aprobada el 7 de noviembre de 1967 para proponer medidas que aseguren a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, el derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegida, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas, a la adquisición, cambio o conservación de una nacionalidad, derechos iguales en materia de educación, en la esfera económica, social, a recibir formación profesional, trabajar, elegir libremente empleo y profesión, a igual remuneración que el hombre e igualdad de trato en materia de prestaciones y seguridad sociales.

*3.11.6. Declaración sobre el asilo territorial*

Aprobada el 14 de diciembre de 1967 para definir y reglamentar el derecho de asilo formulado en la declaración universal.

*3.11.7. Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social*

Aprobada el 11 de diciembre de 1969. En ella se destaca el principio de que todos los pueblos y seres humanos tienen derecho a vivir con dignidad y a gozar libremente de los frutos del progreso social. Igualmente, establece que el progreso y el desarrollo en lo social se fundan en el respeto a la dignidad y el valor de la persona humana y deben asegurar la promoción de los Derechos Humanos y la justicia social. Señala que la familia, como unidad básica de la sociedad, debe ser ayudada y protegida; que el desarrollo social exige que se garantice a toda persona el derecho a trabajar; que debe estar en el primer plano de las obligaciones estatales la rápida elevación del ingreso y la riqueza nacional y su equitativa distribución entre todos los miembros de la sociedad y que cada gobierno tiene el papel primordial y la responsabilidad final de asegurar el progreso social y el bienestar de su población.

*3.11.8. Carta de los derechos y deberes económicos de los Estados*

Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 12 de diciembre de 1974 para promover el establecimiento del nuevo orden económico internacional, basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los estados sin distinción de sistemas económicos y sociales.

*3.11.9. Declaración y programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico*

Aprobados por la Asamblea General de la ONU en 1974 para “corregir desigualdades



y remediar injusticias existentes, hacer lo posible para eliminar la creciente brecha entre países desarrollados y países subdesarrollados y asegurar el desarrollo progresivamente acelerado junto con la paz y la justicia para las presentes y futuras generaciones”.

3.11.10. *Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes*

Aprobada el 9 de diciembre de 1975 para pedir a los estados que tomen medidas efectivas para impedir que se practiquen dentro de su jurisdicción estos tratos inhumanos o torturas.

3.11.11. *Declaración de los derechos de los pueblos indígenas, septiembre 13 del 2007*

*Afirma que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconoce el derecho de todos los pueblos a ser diferentes y a ser respetados como tales. Ya que contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad. Urge a la necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos. Y a que estos derechos sean reconocidos explícitamente por los estados en sus normas legales y constitucionales.*

## CONCLUSIONES

Aunque históricamente la preocupación por los derechos humanos se puede constatar en la praxis jurídica, filosofía y política de los pueblos, desde tiempos remotos, ha sido una verdadera conquista de los tres últimos siglos el reconocimiento universal que todos los miembros de la familia humana, sin excepción alguna, deben disfrutar de un mínimo de derechos y libertades que les permita

vivir con la dignidad de seres humanos. Testimonio claro de esta nueva actitud es la adhesión y respaldo de 160 países a la declaración universal de derechos humanos.

Al adentrarnos en la evolución de los derechos humanos, se observa en primer lugar, un esfuerzo constante y ascendente de la comunidad internacional para hacer germinar un nuevo orden jurídico que asegure suficiente protección a los individuos y grupos humanos alejados del poder frente a la arbitrariedad y opresión de los estados. A este objetivo apuntan los denominados derechos civiles y políticos que con tanto ardor defendieron en su momento las revoluciones liberales. Un segundo objetivo, impuesto por las condiciones socioeconómicas del mundo actual ha sido la proclamación y defensa de los derechos económicos, sociales y culturales de la persona humana y el reconocimiento explícito de que “no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales tanto como de sus derechos civiles y políticos.

La defensa y promoción de los Derechos Humanos no es sólo en sí mismo un derecho fundamental, es también por mandato de la Constitución Política y un deber de la persona y de la comunidad; por lo tanto el estado tiene la obligación de amparar y proteger esos derechos y a quienes los defienden. Con razón se advierte que la defensa de los Derechos Humanos es una tarea común de todos los integrantes de la familia humana y no una actividad reservada únicamente a quienes participan en organizaciones no gubernamentales. Defender los Derechos Humanos es al mismo tiempo un derecho y un deber personal y comunitario.

## BIBLIOGRAFÍA

ANGARITA, C. (2000). *Estado, poder y derechos humanos en Colombia: aproximación a una propuesta para una política pública en derechos*

*humanos en Colombia*, Bogotá: Corporación René García.

AYMERICH, I. (2001). *Sociología de los derechos humanos: Un modelo weberiano contrastado con investigaciones empíricas*, Valencia: Tirant lo Blanch.

BALLESTEROS, J. editor (1992). *Derechos humanos: concepto, fundamentos, sujetos*, Madrid: Tecnos.

BENAVIDES, J. (1999). *Nociones de derechos humanos y de derecho internacional humanitario*, Medellín: Señal.

CAMARGO, P. (2004). *Manual de derechos humanos*, Bogotá: Leyer.

CASSESE, A. (1993). *Los Derechos humanos en el mundo contemporáneo*, Barcelona: Ariel.

CASTILLO, C. (2007). *La iglesia y los derechos humanos*. España: Desclée de Brouwer.

CHOMSKY, N. et al. (2003). *La globalización de los derechos humanos*, Madrid: Crítica.

COLAUTTI, C. (2004). *Derechos humanos*, Buenos Aires: Editorial Universidad.

DE CASTRO, B. (1982). *El Reconocimiento de los Derechos humanos*, Madrid: Tecnos.

ESCOBAR, G. (1990). *Los Derechos humanos en la doctrina social de la iglesia*, Santafé de Bogotá: Instituto de Estudios Sociales.

FERNÁNDEZ, E. (2003). *Igualdad y derechos humanos*, Madrid: Tecnos.

FERRAJOLI, L. (2001). *Los Fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid: Trotta.

FLEINER, T. (1999). *Derechos humanos*, Santafé de Bogotá: Temis.

GALVIS, L. (2003). *Comprensión de los derechos humanos: Una visión para el siglo XXI*, Bogotá: Aurora.

GARBIRA, A. (2000). *Derechos humanos y democracia*, Bogotá: FAID.

GONZÁLEZ, N. (2002). *Los derechos humanos en la historia México*: Alfaomega.

HOYOS, G. (1996). *Derechos Humanos, ética y moral*, Bogotá: Viva la Ciudadanía/Editorial Gazeta Ltda.

JIMÉNEZ, J. (1999). *Derechos fundamentales: concepto y garantías*. Madrid: Trotta.

LAFER, C. (1994). *La reconstrucción de los derechos humanos: un diálogo con el pensamiento de Hannah Arendt*, México: Fondo de Cultura Económica.

LUKES, S. et al. (1998). *De los derechos humanos*, Madrid: Trotta.

MARITAIN, J. (1972). *Los Derechos del hombre y la ley natural*, Buenos Aires: La Pleyade.

MARZAL, A. editor (2001). *El núcleo duro de los derechos humanos*, Navarra: ESADE. Facultad de Derecho, J.M. Bosch.

MARZAL, S. (2000). *Los Derechos humanos en el mundo*, Zaragoza (España): ESADE. Facultad de Derecho, J.M. Bosch.

MONROY, M. (1980). *Los derechos humanos*, Bogotá: Temis.

MOSCOVICI, S. (2003). *Representações sociais: investigações em psicologia social*. Rio de Janeiro: Vozes.

\_\_\_\_\_. (1984). "The phenomena of social representations". En Farr, R. M.; Moscovici, S. (eds.) *Social Representations*. Cambridge: Cambridge University Press.

MUGUERZA, J. et al. (1989). *El fundamento de los derechos humanos*, Madrid: Debate.

NIÑO, C. (1989). *Ética y Derechos Humanos*. Barcelona: Editorial Ariel.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (2004). *Derecho internacional de los derechos humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*, Bogotá.

\_\_\_\_\_. (2001). *Compilación de jurisprudencia y doctrina nacional e internacional: derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional*, Bogotá: (s.e.)

\_\_\_\_\_. (2003). *Compilación de jurisprudencia y doctrina nacional e internacional: Derechos humanos, Derecho internacional humanitario y Derecho penal internacional*, Bogotá: Organización de las Naciones Unidas.

\_\_\_\_\_. (2004). *Compilación de instrumentos internacionales: Derecho internacional de los derechos humanos, Derecho internacional humanitario y Derecho penal internacional*, Bogotá.

ORTIZ, H. (1994). *Los Derechos Humanos: reflexiones y normas*, Bogotá: Temis.

OSSET, M. (2001). *Más allá de los derechos humanos*, Barcelona: Actual eterno.

PAPACCHINI, Á. (1994). *Filosofía y derechos humanos*, Cali: Universidad del Valle.

\_\_\_\_\_. (2000). *Ética y derechos humanos*, Bogotá: Instituto para el Desarrollo de la Democracia Luis Carlos Galán.

PAREDES, N. y ROJAS, C. (1999). *Somos seres con derechos y deberes*, Bogotá: CINEP, CETEC, Formación Social Campesina-Resiembra.

PÉREZ, A. (1984). *Derechos Humanos, Estado de derechos y constitución*. Madrid: Tecnos.

\_\_\_\_\_. (2004). *Los derechos fundamentales*. Madrid: Tecnos, 8a. Edición.

QUIVY, R. & CAMPENHOUDT, L. (2004). *Manual de investigación en ciencias sociales*. México: Limusa.

RINCÓN, J. (2004). *Las Generaciones de los derechos fundamentales y la acción de la administración pública*, Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

SANCHIS, L. (1994). *Estudios sobre derechos fundamentales*, Madrid: Debate.

SANTIAGO, C. (1989). *Ética y derechos humanos: un ensayo de Fundamentación*, Barcelona: Ariel.

SEGOVIA, J. (2004). *Derechos humanos y constitucionalismo*, Madrid: Marcial Pons.

TIRADO, A. (1990). *Hacia una concepción global de los derechos humanos*, Santafé de Bogotá: Cerec.

UMAÑA, E. (1985). *Los Derechos humanos en Colombia: teoría y praxis*. Santafé de Bogotá: Temis.

UÑA, O. & HERNÁNDEZ A. (2004). *Diccionario de Sociología*. Madrid: ESIC.

URIBE, D. (1983). *La Tercera generación de Derechos humanos y la paz*, Bogotá: Plaza & Janes.

VALENCIA, A. (1995). *Bibliografía sobre derechos humanos en Colombia*, Santafé de Bogotá: Defensoría del Pueblo.

VILLAMIZAR, M., CASTILLO, F. & PRIETO, H. (1999). *Los DESC: el pan de cada día*, Bogotá: Plataforma Sudamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo.

ZOVATTO D. (1987). *Compilador Los derechos humanos en el sistema interamericano: recopilación de instrumentos básicos*. Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

ZULETA, E. (2005). *Colombia: violencia, democracia y derechos humanos*, Medellín: Hombre Nuevo; Fundación Estanislao Zuleta.